



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

DECRETO

En relación con el expediente iniciado por este Ayuntamiento para la contratación del **CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIOS POSTALES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL**, a adjudicar mediante procedimiento **ABIERTO SIMPLIFICADO**, y tramitación ordinaria, y teniendo en cuenta que;

1º.- Con fecha de 25 de abril de 2024 se emite Providencia del Alcalde por la que se dispone iniciar el procedimiento de adjudicación **CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIOS POSTALES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL**.

En la citada providencia se pone de manifiesto la necesidad existente de llevar a cabo la contratación, señalándose que:

“(…) A la luz de lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 puesto en relación con el artículo 28 del mismo texto legal, por medio del presente se procede a dar justificación de la necesidad de servicios postales de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de los destinatarios, de los envíos postales generados por el Ayuntamiento de El Sauzal, así como las actividades complementarias que requieran los diferentes servicios, incluida la devolución de envíos cuando no pueda efectuarse la entrega al destinatario (en adelante, el contrato de servicios postales), de acuerdo con las especificaciones que se detallen en el pliego de prescripciones técnicas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.4 de la LCSP, la codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 64110000-0, rubricado como «Servicios postales».

El Ayuntamiento de El Sauzal no tiene en vigor contrato de servicios postales. La justificación de la necesidad del contrato radica en la obligación legal que tiene el Ayuntamiento de realizar las notificaciones y comunicaciones de acuerdo con las garantías que la normativa aplicable establece, debiendo proceder a la contratación de estos servicios atendiendo a las dimensiones de esta Administración Pública, al no disponer de los medios personales suficientes para cubrir la necesidad prestacional objeto del presente contrato. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece el deber de las Administraciones de atender cumplidamente los derechos del interesado en el procedimiento administrativo, cuya efectividad se concreta necesariamente en la práctica segura de las notificaciones previstas en los artículos 40 a 46 del citado cuerpo legal. (…)

2º.- Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Informe de insuficiencia de medios, elaborado por el Técnico de Administración General, de fecha de 26 de abril de 2024
- Memoria justificativa en la que se pronuncia sobre los aspectos recogidos en el artículo 116 de la LCSP firmada por el Técnico de Administración General, de fecha de 8 de mayo de 2024.
- Pliego de prescripciones técnicas elaborado por el Técnico de Administración General, de fecha de 8 de mayo de 2024.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), de fecha 15 de mayo de 2024 emitido por la Técnico de Administración General
- Cuadro de Características Particulares (CCP) y Anexos, que rigen el presente contrato, emitidos con fecha 15 de mayo de 2024.

Para la financiación de este contrato, constan los siguientes documentos

- Documento contable de retención de crédito correspondiente al ejercicio 2024: RC 2.24.0.00848 de importe 9.333,00 - Aplicación de gasto 2024.9200.2220100.
- Documento de compromiso del Alcalde Presidente de dotar en el Presupuesto Municipal correspondiente a los ejercicios, 2025, 2026, 2027, 2028, los créditos necesarios y suficientes a fin de financiar la presente licitación.

3º.- Consta en expediente informe jurídico favorable a la aprobación del expediente, emitido por la Técnico de Administración General y la Secretaria General con fecha 15 de mayo de 2024, así como, informe de fiscalización emitido por el interventor municipal de fecha 16 de mayo de 2024.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación aplicable. La legislación aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Segunda.-Naturaleza del Contrato. Naturaleza del Contrato. El presente contrato tiene naturaleza de contrato de servicio, conforme a lo previsto en el artículo 17 LCSP: *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

De acuerdo con el artículo 25.1 a) LCSP, tendrá naturaleza administrativa y se registrá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado,





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo (arts. 25.2 y 27.1 LCSP).

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

64110000-0, rubricado como «Servicios postales».

Tercera.- Inicio y contenido del expediente de contratación. Se encuentra regulado en el artículo 116 de la LCSP, que determina lo siguiente: *“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.*

En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*

f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*

g) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*

5. *Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.”*

Cuarta.- Naturaleza y Características de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares

A. Carácter necesario: *“Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.” (Art. 116.3 LCSP)*

B. Preferencia: *No siendo el único documento del expediente que establece los derechos y obligaciones de las partes, prevalecerá sin embargo sobre todos los demás, incluidas las propias estipulaciones del contrato, del que en definitiva el PCAP forma parte.*

“Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos...” (Art. 122.4 LCSP).

“El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para los partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos”. (Art. 35.2. LCSP).

“El documento de formalización será firmado por el adjudicatario y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas. El documento de formalización se incorporará al expediente y cuando sea notarial se unirá una copia autorizada de dichos pliegos.” (Art.71.9 RGLCAP).

“Los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 25 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

técnicas, generales y particulares, o documento descriptivo que sustituya a éstos...” (Art.188 LCSP).

C. Aprobación del PCAP: “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente...” (Art.67.2 RGLCAP).

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones...” (Art. 122.1 LCSP).

En este sentido es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 136.2, que observa que, “Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.”

“La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga...” (Art. 122.5 LCSP).

Quinta.- De los pliegos de condiciones administrativas particulares. “En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que, como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.

Los pliegos deberán mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar:

- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En los pliegos correspondientes a los contratos a que se refiere el párrafo anterior las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores en todo caso deberán ser calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211...” (Art. 122.2 LCSP).

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.” (Art. 122.3 LCSP).

A.- CONTENIDO COMÚN A TODOS LOS PCAP

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contendrán aquellas declaraciones que sean específicas del contrato de que se trate y del procedimiento y forma de adjudicación, las que se considere pertinente incluir y no figuren en el pliego de cláusulas administrativas generales que, en su caso, resulte de aplicación o estén en contradicción con alguna de ellas y las que figurando en el mismo no hayan de regir por causa justificada en el contrato de que se trate.” (ART.67.1 RGLCAP).

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos: (ART.67.2 RGLCAP):

A. Definición del objeto del contrato, con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996), aprobada por Real Decreto 81/1996, de 26 de enero, y, en su caso, de los lotes. Cuando el contrato sea igual o superior a los importes que se determinan en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 de la Ley deberá indicar, además, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

Europea, establecida por la Recomendación de la Comisión Europea de 30 de julio de 1996, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 222 y S 169, ambos de 3 de septiembre de 1996.” (Art.67.2.a. RGLCAP).

64110000-0, rubricado como «Servicios postales».

B. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. (Art.67.2.b. RGLCAP).

El Ayuntamiento de El Sauzal no tiene en vigor contrato de servicios postales. La justificación de la necesidad del contrato radica en la obligación legal que tiene el Ayuntamiento de realizar las notificaciones y comunicaciones de acuerdo con las garantías que la normativa aplicable establece, debiendo proceder a la contratación de estos servicios atendiendo a las dimensiones de esta Administración Pública, al no disponer de los medios personales suficientes para cubrir la necesidad prestacional objeto del presente contrato. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece el deber de las Administraciones de atender cumplidamente los derechos del interesado en el procedimiento administrativo, cuya efectividad se concreta necesariamente en la práctica segura de las notificaciones previstas en los artículos 40 a 46 del citado cuerpo legal.

C. Presupuesto base de licitación formulado por la Administración, con la excepción prevista en el artículo 85, párrafo a), de la Ley, y su distribución en anualidades, en su caso. (Art.67.2.c. RGLCAP).

El presupuesto base de licitación, según lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP se entiende como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación.

Dado que se trata de una ejecución de servicio sucesiva por precios unitarios sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, el presupuesto se entiende como presupuesto máximo, en los términos de la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP.

Su determinación contempla los precios unitarios aprobados como tarifario de La Sociedad Anónima Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., para el año 2024. Se ha tomado, del número de veces que se realizó cada prestación en cada uno de los tres ejercicios anteriores, el mayor de ellos, 14.973,80 euros, incrementado al alza en 1.000 euros, en virtud de que con carácter anual los costes han ido incrementándose en al menos 1.000 euros, lo cual arroja un presupuesto neto anual de dieciséis mil euros (16.000,00 €). Del mismo modo resulta un IGIC anual de 0 €. En suma, resulta una cuantía anual de 16.000 euros (IGIC incluido).





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

Por todo lo anterior, el presupuesto máximo de licitación (teniendo en cuenta que se prevé la duración de cuatro años) es de sesenta y cuatro mil euros (64.000,00 €).

D. Mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 69.4 de la Ley, en los que se consignará que existe normalmente crédito o bien que está prevista su existencia en los Presupuestos Generales del Estado, o expresión de que el contrato no origina gastos para la Administración.” (Art.67.2.d. RGLCAP).

Para la financiación de este contrato, constan los siguientes documentos:

- Documento contable de retención de crédito correspondiente al ejercicio 2024: RC 2.24.0.00848 de importe 9.333,00- Aplicación de gasto 2024.9200.2220100.
- Documento de compromiso del Alcalde-Presidente de dotar en el Presupuesto Municipal correspondiente a los ejercicios, 2025, 2026, 2027, 2028, los créditos necesarios y suficientes a fin de financiar la presente licitación.

E. Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.” (Art.67.2.e. RGLCAP).

El plazo de ejecución se establece en CUATRO AÑOS (48 meses), sin posibilidad de prórroga.

F. Procedimiento y forma de adjudicación del contrato.” (Art.67.2.f. RGLCAP).

De conformidad con la LCSP, el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, contenido en el artículo 159 LCSP, descartando la elección de la tramitación sumaria de su apartado sexto. De conformidad con el apartado primero del referido precepto:

Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
Calle Constitución, 3 38360 El Sauzal Tenerife
Teléfono 922.57.00.00 Fax 922.57.09.73
www.elsauzal.es





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

G. Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 78.1 de la Ley, tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario.” (Art.67.2.g. RGLCAP).

H. Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.

I. Criterios para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia, y su ponderación. (Art.67.2.i. RGLCAP), debiendo destacar que el artículo 145 LCSP establece respecto a los criterios de adjudicación que, *“Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación”*

J. Indicación expresa, en su caso, de la autorización de variantes o alternativas, con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas. (Art.67.2.j. RGLCAP).

K. En su caso, cuando el contrato se adjudique mediante forma de concurso los criterios objetivos, entre ellos el precio, que serán valorados para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada. (Art.67.2.k. RGLCAP).

L. Cuando el contrato se adjudique por procedimiento negociado los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación.” (Art.67.2.l. RGLCAP).

M. Garantías provisionales y definitivas, así como, en su caso, garantías complementarias.” (Art.67.2.m. RGLCAP).

No se exige, en la presente licitación, garantía provisional (artículo 159.4, letra b, LCSP), pero sí garantía definitiva (art. 159.6, letra f, LCSP, *a contrario sensu*), determinada en el 5% del importe de adjudicación, excluyendo I.G.I.C.

N. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual. (Art.67.2. n. RGLCAP).

“El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintas de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.” (Art. 25.2 LCSP).

Ñ. Referencia al régimen de pagos. (Art.67.2. ñ. RGLCAP).

El pago del precio del contrato se efectuará por mensualidades vencidas, previa presentación de una factura de los servicios prestados por el contratista.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

O. Fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o indicación expresa de su improcedencia conforme al artículo 103.3 de la Ley. (Art.67.2.o. RGLCAP).

P. Causas especiales de resolución del contrato. (Art.67.2. p. RGLCAP).

Las establecidas en el artículo 313 LCSP, es decir, *“El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor”* y *“El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor”*.

Q. Supuestos en que, en su caso, los incumplimientos de carácter parcial serán causa de resolución del contrato. (Art.67.2. q. RGLCAP).

En concordancia con los apartados f) –*“El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato”* - y, h) –*“Las establecidas expresamente en el contrato”* - del artículo 211 LCSP.

R. Especial mención de las penalidades administrativas que sean de aplicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la Ley. (Art.67.2.r. RGLCAP).

La remisión al artículo 95 TRLCAP, hay que entenderla actualmente al artículo 192 y 193 de la LCSP que se refieren a las penalidades que pueden venir impuestas por la incorrecta ejecución de la prestación o por la demora en la ejecución de la misma

T. Plazo de garantía del contrato o justificación de su no establecimiento y especificación del momento en que comienza a transcurrir su cómputo.” (Art.67.2.t. RGLCAP).

Plazo de 1 año de garantía.

U. En su caso, parte o tanto por cien de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista.” (Art.67.2.u. RGLCAP).

“El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero”. (Art. 215.1 LCSP).

“Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización...” (Art. 215.2.a) LCSP).

“De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación...” (Art. 215.2.e) LCSP).

V. Obligación del contratista de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.” (Art.67.2.v. RGLCAP). Respecto a ello el artículo 133.2 de la LCSP establece que, *“El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.”*

W. Expresa sumisión a la legislación de contratos de las Administraciones públicas y al pliego de cláusulas administrativas generales que sea aplicable, con especial referencia, en su caso, a las estipulaciones contrarias a este último que se incluyan como consecuencia de lo previsto en el artículo 50 de la Ley.” (Art.67.2.w. RGLCAP).

X. Los restantes datos y circunstancias que se exijan para cada caso concreto por otros preceptos de la Ley y de este Reglamento o que el órgano de contratación estime necesario para cada contrato singular.” (Art.67.2.x. RGLCAP).

Además de lo anterior, los PCAP deberán de recoger:

- Capacidad, Solvencia, Habilitación

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo, (...)” (Art.74.2 LCSP).

“2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior...” (Art.76.2 LCSP).

Debe añadirse que, conforme al artículo 159.4, letra a, LCSP, todos los licitadores deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, se





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

admitirán las proposiciones de empresas que acrediten haber presentado la inscripción en el Registro correspondiente, siempre que la solicitud de inscripción sea de fecha anterior a la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

-Prohibiciones de contratar

Los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 49 de la Ley [Art. 71 LCSP] en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación cuando se aplique el procedimiento restringido o el procedimiento negociado, ni en el de presentación de proposiciones cuando se aplique el procedimiento abierto. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato.

Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito”.

- Condiciones especiales de ejecución

“Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.” (Art.70.2 c) LCSP y Art. 14.d.5. RD 817/2009).

En este sentido, además, ha de destacarse el artículo 202 de la LCSP referente a las Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, que en el último inciso de su apartado primero observa que, *“En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente”*, y además indica en su apartado tercero que, *los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.*

- Perfil de contratante

“(…) La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos. La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca...” (Art. 63.1 LCSP).

- Modificación del contrato

AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
Calle Constitución, 3 38360 El Sauzal Tenerife
Teléfono 922.57.00.00 Fax 922.57.09.73
www.elsauzal.es





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.” (Art. 204.1 LCSP).

En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera este si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual. (204.2 LCSP)

“En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el pliego de cláusulas administrativas”. (Art. 207.1 LCSP).

Dado que se trata de una ejecución de servicio sucesiva por precios unitarios sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, el presupuesto se entiende como presupuesto máximo, por lo que en los términos de la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, en el presente contrato se contemplan unas modificaciones previstas del 20%, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP :

“Disposición adicional trigésima tercera. Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades.

En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades”.

- Dirección e inspección de la ejecución

“Los pliegos de cláusulas administrativas, generales y particulares, contendrán las declaraciones precisas sobre el modo de ejercer esta potestad administrativa.” (Art. 94.2 RGLCAP).

- Órgano de contratación

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley, *“corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, añadiendo que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme a lo previsto anteriormente”.*

Teniendo en cuenta que no se prevén prórrogas, pero si modificaciones, el valor estimado del contrato es el presupuesto neto (esto es, sin IGIC) por los cuatro años de servicio, incrementado en un 20 por ciento, lo cual asciende a la cantidad de sesenta y cuatro mil euros (76.800,00 €).

De conformidad con el informe emitido por la intervención de fondos, el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto vigente asciende a 1.123.928,20 €, y teniendo en cuenta que el valor estimado de este contrato se eleva a 76.800 €, la competencia como órgano de contratación corresponde al Alcalde. Además, se cumple con el criterio de la duración, pues este contrato tiene un plazo de ejecución de 48 meses, estando, por tanto, dentro del límite previsto para atribuir la competencia en materia de contratación al Alcalde.

Sexta.- Pliego de Prescripciones Técnicas. El artículo 124 de la LCSP, dispone para la aprobación del pliego de prescripciones técnicas particulares: *“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de*





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

Asimismo, la definición de determinadas prescripciones técnicas y las reglas para el establecimiento de las prescripciones técnicas vienen recogidas en los artículos 125 y 126 LCSP respectivamente, y el contenido mínimo que deben cumplir dichos pliegos, aparece regulado en el artículo 68 del Real Decreto 1098/2001, que señala que contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.
- b) Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar.
- c) En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.

Séptima.- La aprobación del expediente de contratación, de acuerdo con el artículo 117 de la LCSP, se efectuará mediante resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Consta en el expediente de contratación, la providencia del órgano competente acordando el inicio del expediente de contratación motivando la necesidad del contrato.

A la vista del objeto del contrato, no es posible su fragmentación en lotes debido a que no existen prestaciones de división, en virtud de lo establecido en el artículo 99.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”). En el presente contrato no cabe la división en lotes puesto, que la naturaleza del mismo no lo permite ya que tiene por objeto un servicio único e indivisible, por lo que se hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Octava. - Procedimiento de adjudicación. El procedimiento propuesto para la adjudicación del presente contrato, es el procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, por aplicación del artículo 156 LCSP.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

El procedimiento abierto de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP tiene carácter ordinario, y su modalidad de simplificado ha de tramitarse conforme a lo dispuesto en el artículo 159 LCSP, excluyendo el apartado sexto, referido a la tramitación sumaria, que decidimos no aplicar a este contrato.

Destacar que en los procedimientos abiertos simplificados se exige la inscripción de los licitadores en Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, de acuerdo con el artículo 159.4, letra a, LCSP. No obstante, también se admitirán las proposiciones de aquellas empresas que acrediten haber presentado la inscripción en el Registro correspondiente, siempre que la solicitud de inscripción sea de fecha anterior a la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

Además es necesario verificar si el procedimiento está o no sujeto a regulación armonizada, debiendo acudir al artículo 19 de la LCSP que establece la delimitación general estableciendo que son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. En lo que al presente expediente respecta, y a fin de establecer si el presente contrato tiene un valor estimado igual o superior a 221.000 euros, concluimos que no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo observado en el artículo 22 de la LCSP, por no alcanzar la referida cuantía.

Novena.- Criterios de adjudicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 145 1 y 2, *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.*

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos (...)”

A los contratos relacionados en su apartado tercero les será de aplicación más de un criterio de adjudicación. En el presente procedimiento de contratación se aplica el criterio matemático de valoración de las ofertas, compuesto por la mejor oferta económica y las mejoras sin coste adicional.

Los requisitos que han de cumplir los criterios de adjudicación vienen definidos en el apartado quinto del mencionado precepto recogiendo los siguientes:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Es preciso aludir al artículo 145.7, que se refiere al establecimiento de las mejoras como criterio de adjudicación, observando que, “En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.”

A todo lo anterior, por tratarse de un procedimiento abierto simplificado, ha de precisarse, primero, que para acudir a este procedimiento se debe cumplir con la condición de, “que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total”. Luego, el apartado cuarto, letra d, del artículo 159 LCSP, manifiesta que, “la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos”.

En el procedimiento objeto de informe se incluyen los siguientes criterios de adjudicación, con la siguiente ponderación:

1.- Criterio económico (hasta 49 puntos): la valoración se hará teniendo en cuenta la baja que se realicen sobre los precios unitarios de la licitación. La mayor baja será valorada con 49 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda de forma directamente proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

$$X = 49/A * Y$$

A= mayor porcentaje de baja ofertada.

Y= porcentaje de baja que se valora.

X= puntuación de la oferta que se valora.

2.- Criterios de calidad en la prestación del servicio (hasta 51 puntos):

Se valorarán con la puntuación que se reseña, el compromiso de ofrecer las siguientes mejoras:

Disposición de un servicio de gestión telemática para el seguimiento/localización de envíos: 21 puntos.

- Recepción y gestión de reclamaciones (máximo de 15 puntos):
 - o En oficina de atención al público (a nivel local). Deberá precisarse la ubicación y personal adscrito a tal fin: 10 puntos.
 - o De forma online: 5 puntos.
- Medición y acreditación de plazos de entrega: 15 puntos.

Los criterios de adjudicación expuestos cumplen con los condicionantes tanto del artículo 145 LCSP como con las previstas en el 159 de la misma ley.

Décima.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debe valorarse la repercusión de la aprobación del gasto sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, cuestión que es abordada en el informe de fiscalización correspondiente.

Undécima.- Competencia para aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el expediente de contratación Conforme disponen el artículo 122.1 y el artículo 124.1 de la LCSP, tanto los pliegos de cláusulas administrativas particulares como los pliegos de prescripciones técnicas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella...”.

Así mismo, el artículo 117.1 LCSP, “*Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación*”

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, añadiendo que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados que





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme a lo previsto anteriormente.

De conformidad con el informe emitido por la intervención de fondos, el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto vigente asciende a 1.123.928,20 €, y teniendo en cuenta que el valor estimado de este contrato se eleva a 76.800 €, la competencia como órgano de contratación corresponde al Alcalde. Además, se cumple con el criterio de la duración, pues este contrato tiene un plazo de ejecución de 48 meses, estando, por tanto, dentro del límite previsto para atribuir la competencia en materia de contratación al Alcalde.

Por lo anteriormente expuesto, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Alcaldía, por medio del presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Cuadro de Características Particulares con sus anexos, y Pliego de prescripciones técnicas que regirán el **CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL**.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento **ABIERTO SIMPLIFICADO**, y tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, compuestos por los criterios matemáticos de valoración de las para la adjudicación del contrato administrativo de referencia, determinándose el presupuesto base de licitación total **SESENTA Y CUATRO MIL EUROS (64.000,00 €)**, así como un plazo de ejecución de **CUATRO AÑOS (48 meses)**, sin posibilidad de prórroga.

TERCERO.- AUTORIZAR, por la cuantía de **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (9.333,00 €)**, IGIC incluido, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.9200.2220100 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024.

Dado su carácter plurianual, en relación a la parte a ejecutar en ejercicios siguientes, el Ayuntamiento asume la obligación de dotar la correspondiente aplicación presupuestaria durante todo el periodo contractual.

CUARTO.- Publicar anuncio de licitación en el perfil del contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para que los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO.- Comunicar a la intervención de fondos a los efectos oportunos.

